



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Sogamoso, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 157593153002- 2020- 00053 - 00
Accionante: MARIA BRISELDA HOLGUÍN SIERRA
Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

La señora MARIA BRISELDA HOLGUÍN SIERRA, actuando en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, por considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso .

Surtido el trámite pertinente este Despacho mediante providencia de fecha primero de septiembre del presente año, no tuteló los derechos invocados por la señora **MARÍA BRISELDA HOLGUÍN SIERRA**, decisión que fue impugnada por la parte accionante.

El Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre del año que avanza, dispuso la vinculación de: **“Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, José Raimundo Arguello, Mercedes Vega de Arguello y toda persona titular de derecho real principal, accesorio o, que ostentan cualquier tipo de derecho inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias 095-24605, 095-23082, 095-23395, 095-18136, 0957768, 095-89454, ...”** (resaltado fuera de texto), razón por la cual declaró la nulidad de lo actuado **“... desde el auto admisorio de la acción de tutela, manteniendo la validez de las pruebas y contestaciones hechas por quienes han actuado, ...”**. Deponiendo a la vez devolver el expediente a este Juzgado para realizar nuevamente la actuación invalidada.

En consecuencia, se dispone:

1º) OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por el Superior Funcional en la providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre del presente año (2020).

2º) De conformidad con lo ordenado en la providencia referida en el numeral anterior, proferida por el superior funcional, **VINCULESE** a: **“Juzgado Primero Civil del Circuito de Sogamoso, José Raimundo Arguello, Mercedes Vega de Arguello y toda persona titular de derecho real principal, accesorio o, que ostentan cualquier tipo de derecho inscrito en los folios de matrículas inmobiliarias 095-24605, 095-23082, 095-23395, 095-18136, 0957768, 095-89454, ...”** a efectos de que se pronuncien sobre los hechos de la demanda de tutela y ejerzan su derecho de defensa”; con iguales derechos y obligaciones que los accionados. Líbrese la respectiva comunicación, indicándoles que dispone de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación para comparecer al proceso, adjuntando copia de la acción de tutela y de esta providencia.

3º.) Atendiendo lo ordenado en providencia de dieciséis (16) del presente mes y año proferida por el superior funcional, **“las pruebas y contestaciones hechas por quienes han actuado”** en la acción de la referencia mantendrán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas.

4º.) Por el medio más expedito y notifíquese esta providencia a los accionantes, accionados y vinculados¹ en la acción de la referencia.

5º) Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

ANA MARIA REYES PASACHOA

215

Firmado Por:

ANA MARIA REYES PASACHOA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9e0b448c2afab7d996ad24567bf496097a41facf39f1806219acf6895b074a**

Documento generado en 17/09/2020 01:17:08 p.m.

¹ A065 de 2013 (por cualquier medio)